



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- V No. 0110-2025

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria V del 26 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor



interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas (...) m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional (...).

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Acreditación de fondos.- Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. Para la creación de las cuentas recolectoras o cuentas corrientes el ente rector de las finanzas públicas emitirá su autorización en el plazo de quince días contados a partir de la solicitud de la institución de educación superior pública; en caso contrario, las instituciones podrán solicitar de manera directa la apertura de la respectiva cuenta al Banco Central. Una vez creada la cuenta, el ente rector de las finanzas públicas transferirá la totalidad de los recursos y la institución de educación superior será la responsable de gestionar los recursos en el marco del ordenamiento legal vigente.



Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina.- Actividades económico productivas en las instituciones de educación superior.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones. Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) manifiesta.- Constitución y jurisdicción.- La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.

Que, el Art. 34 de Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Contratación en las empresas públicas.- (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dice.- Capacidad asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley. Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de



empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...).

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina.- Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

Que, el Art. 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Instructivos metodológicos. - La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales.



Que, el Art. 54 de la misma Norma.- Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 119 Ibidem.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía.

Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la LOES manifiesta.- Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán utilidades o dividendos a persona alguna. Todos sus excedentes serán reinvertidos en proyectos de infraestructura o mejoramiento académico (...).



Que, el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica indica.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: Objetivo de la Docencia Formar profesionales líderes de la más alta calidad académica y excelencia técnica, científica y humanística, portadores de valores humanos trascendentales y con capacidad para realizarse en el contexto de un mundo globalizado. Objetivo de la Investigación Investigar la biodiversidad y los recursos de la región; sistematizar, patentar, y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas. Objetivos de la Vinculación Servir a la colectividad mediante planes y programas que contengan nuevas alternativas, modelos de vida y de producción para solucionar los problemas ambientales, sociales, tecnológicos que permitan el desarrollo equilibrado del hombre y la conservación de la naturaleza de la Región Amazónica. Intercambiar experiencias y conocimientos con las universidades y centros de investigación, educativos, científicos y culturales, para el desarrollo de la ciencia y cultura amazónica y universal. Objetivo de la Gestión y Gobierno Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).

Que, el Art. 8 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta.- Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo. 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población. 4. Mantener estrecha relación con todos los sectores de la colectividad y del estado, difundiendo la interculturalidad, la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y del mundo, la defensa y protección del medio ambiente, a través de la ciencia y la tecnología. 5. Fomentar el intercambio de la ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio, nacional e



internacional. 6. Formar profesionales, que por sus conocimientos científicos, tecnológicos, valores éticos y morales y el cultivo de su talento creador, contribuyan eficazmente al bienestar de la colectividad; 7. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; 8. Propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; 9. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; 10. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Que, el Art. 23 de la Norma Estatutaria manifiesta.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado superior de la Universidad Estatal Amazónica (...).

Que, el Art. 26 Ibídem indica.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...) 21. Autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas productoras de bienes y servicios, y otras, previo cumplimiento de los requisitos que la ley exige para cada caso (...).

Que, el Art. 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica dice.- De las resoluciones.- Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates.



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Que, la Universidad Estatal Amazónica (UEA), la primera y más grande universidad pública en la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE) promueve el desarrollo en la región, en beneficio de sus pueblos; tiene importantes funciones sustantivas que cumplir. La sede matriz de la UEA está ubicada en la provincia de Pastaza, cantón Pastaza, de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE).

Que, por su trayectoria se ha constituido en un referente en la Amazonía Ecuatoriana por promover el desarrollo local y regional, a partir de la aplicación de los dominios de conocimiento de la universidad. Fue creada el 18 de octubre del 2002, mediante Ley de la República No. 2002-85 publicada en el registro oficial No. 686, con las carreras de Ingeniería Ambiental, Turismo, Agropecuaria y Agroindustrias y en el año 2014 se establece las Facultades de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Actualmente posee doce carreras de formación, en las modalidades presencial y virtual; funciona en red, con servicios en las sedes de Lago Agrio-Sucumbíos y de El Pangui-Zamora Chinchipe.

Que, la UEA tiene como Misión: Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura. Tiene como Visión: La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueva el desarrollo sostenible de la Amazonía de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.

Que, La UEA cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI 2022-2026), el cual constituye un Modelo Educativo basado en la orientación teórico-filosófico que permita capitalizar, fortalezas y neutralizar las debilidades detectadas en la gestión de procesos con el propósito de asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de sus actividades internas, orientadas a satisfacer los requerimientos de toda la comunidad universitaria y la sociedad, dentro de cada uno de los procesos



UEA

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

subprocesos ejecutados en los cuatro ejes de desarrollo institucional: Docencia, Investigación, Vinculación y Gestión.

Que, actualmente, la Universidad Estatal Amazónica oferta carreras de pregrado en modalidad presencial y en línea, así como programas de posgrado. En la oferta de pregrado presencial se cuentan con las carreras de Agroindustria, Agropecuaria, Forestal, Ambiental, Biología, Turismo, Comunicación e Ingeniería Química, mientras que en la modalidad en línea se ofertan las carreras de Economía, Educación Inicial, Educación Básica, Tecnologías de la Información, Comunicación y Turismo.

MODALIDAD	CARRERAS
Presencial (8)	Agroindustrias
	Agropecuaria
	Forestal
	Biología
	Ingeniería Ambiental
	Turismo
	Comunicación
	Ingeniería Química
En línea (6)	Economía
	Educación Inicial
	Educación Básica
	Tecnología de la Información
	Turismo
	Comunicación

Que, la Universidad Estatal Amazónica cuenta con 6611 estudiantes matriculados durante el periodo 2024-2025, divididos en el Campus Principal con 2521 estudiantes, en la Sede Académica Sucumbíos con 333 estudiantes, en la Sede Académica Zamora Chinchipe con 275 estudiantes y en la Modalidad en Línea con 4089, detallados en la siguiente tabla:

CARRERA	HOMBRE	MUJER	TOTAL
MODALIDAD PRESENCIAL			
CAMPUS CENTRAL PUYO	768	1146	1914





UEA

UNIVERSIDAD

SEDE ZAMORA CHINCHIPE	84	191	275
SEDE SUCUMBIOS	84	249	333
TOTAL PRESENCIAL	935	1586	2521
MODALIDAD EN LINEA	1153	2936	4089
TOTAL	2088	4522	6611

Que, la institución cuenta con 118 docentes que laboran a tiempo completo en la UEA detallado a continuación:

SEDES	NÚMERO DOCENTES
CAMPUS CENTRAL	108
SEDE LAGO AGRIO	11
SEDE EL PANGUI	10
TOTAL	129

Que, La Universidad Estatal Amazónica cuenta con el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA), el mismo que dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos indica que su misión dentro de la institución es: “Planificar, y dirigir las labores agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales, turísticas y demás que se realizan en las unidades productivas de la Institución. Tiene la misión de planificar, y dirigir las ofertas de servicios relacionados con la propuesta académica de la institución”.

Que, el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA), está localizado en las provincias de Pastaza y Napo, entre los cantones Santa Clara y Arosemena Tola -Tena y tiene una extensión de 2848,20 hectáreas, parte de la cuales (300 ha) entre pastizales, cultivos, áreas forestales, programas pecuarios son utilizados en los diferentes programas didácticos. Dicha destinación de uso se basa en el Plan de Manejo Territorial diseñado para el “Centro de Investigación, Posgrado y Conservación Amazónica”, para satisfacer la necesidad de conservar los sistemas naturales de la Amazonía y generar investigación científica.

Que, el Centro Experimental, de Investigación y Producción Amazónica “CEIPA”, está dirigido por el director del Centro, quien cuenta con el apoyo de Técnicos Docentes como un equipo técnico operativo multidisciplinario determinándose varias responsabilidades y asumiendo de manera eficiente



con los objetivos que demanda la Universidad en el campo técnico – científico - humanístico.

Que, para el desarrollo de actividades en el CEIPA se cuenta con varios programas productivos, didácticos y de investigación en los cuales los estudiantes y docentes investigadores realizan actividades didácticas correspondientes al Componente Práctico Experimental o relacionados a estudios experimentales para el desarrollo de Proyectos de Investigación.

Que, dentro de los Procesos internos que el CEIPA ejecuta, planifica y control son: • Proceso interno Agrícola • Procesos internos Pecuarios • Procesos internos Forestales • Proceso interno Ambiental • Proceso interno Turístico • Proceso interno Laboratorios de servicios y enseñanzas • Proceso interno Agroindustrial

Que, a gestión oportuna de adquisiciones resulta indispensable para garantizar el desarrollo normal de las actividades en el CEIPA. Las actividades productivas y experimentales, en especial aquellas vinculadas a programas productivos, didácticos y de investigación de cada proceso interno, requieren insumos y recursos en tiempo adecuado para evitar retrasos que puedan afectar la formación y el desempeño académico. Estas actividades, realizadas por estudiantes y docentes investigadores, forman parte del Componente Práctico Experimental y abarcan estudios experimentales orientados al desarrollo de proyectos de investigación. Un adecuado abastecimiento asegura la continuidad de los procesos educativos y científicos, optimizando el aprovechamiento de los recursos y fortaleciendo el aprendizaje práctico.

Que, El retraso en el inicio de las actividades productivas y experimentales en el CEIPA genera interrupciones en los ciclos de producción agropecuaria, afectando la productividad del centro. La falta de insumos esenciales en los programas tiene un impacto en su desarrollo reduciendo la capacidad productiva del CEIPA. Asimismo, esto dificulta la ejecución de planes de investigación y formación académica, ya que estudiantes y docentes no cuentan con los materiales necesarios para realizar prácticas y estudios experimentales. Como resultado, se afecta la generación de conocimiento y la contribución del CEIPA al sector agropecuario. Además, estos retrasos generan un impacto negativo en la economía del centro, ya que la



reducción en la producción y eficiencia operativa limita la autosostenibilidad y aumenta los costos imprevistos para solventar la falta de insumos.

Que, el problema principal identificado es el “LIMITADO DESARROLLO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE, QUE RESTRINGE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EXPERIMENTALES DEL CEIPA, DEBILITANDO SU IMPACTO ACADÉMICO, INVESTIGATIVO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA INNOVACIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE.”

Que, las causas que han generado la problemática señalada son: Presupuesto limitado para cubrir todas las adquisiciones necesarias • Restricciones en la asignación de fondos para la compra de insumos y equipamiento agropecuario. • Falta de financiamiento externo o convenios estratégicos con proveedores. • Aumento en los costos de insumos, reduciendo la capacidad de compra del CEIPA. • Falta de personal fijo en los programas agrícolas, forestales, piscícolas y de infraestructura

Que, de la población actual, existe una demanda de estudiantes que visitan las instalaciones del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA, que constituyen a la población potencial del área de influencia del proyecto.

Que, los 7 procesos internos con sus programas antes descritos permiten la participación de estudiantes que se encuentran cursando Componente práctico-experimental; Prácticas Preprofesionales; Prácticas de Servicio Comunitario y procesos de titulación.

Que, el número de estuantes de las carreras que usan las instalaciones y equipamiento de los diferentes programas del CEIPA es el siguiente:

CARRERAS	N° ESTUDIANTES
Ambiental	413
Agropecuaria	388
Agroindustria	314
Forestal	149





UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Biología	333
Turismo	137
TOTAL	1734

Elaborado por: Dirección de Planificación UEA

Que, entre las actividades que se realizan en el CEIPA se encuentran también los ensayos experimentales realizados por los Docentes investigadores, quienes utilizan las instalaciones del CEIPA para actividades de investigación, como se detalla en la siguiente tabla:

DOCENTES PAO 2024-2025	CANTIDAD DE DOCENTE RELACIONADOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	DOCENTES INVESTIGADORES QUE REALIZAN ENSAYOS DE CAMPO
DOCENTE INVESTIGADORES	21	7
TOTAL	21	7

Elaborado por: Dirección de Planificación UEA

Que, el área de intervención se encuentra ubicada en dos provincias: Pastaza, cantón Santa Clara, en el Km. 41 Vía Puyo – Napo y en la Provincia de Napo; Cantón Arosemena, 20 hectáreas de espacios únicos para desarrollar prácticas e investigaciones acordes a los ecosistemas amazónicos.





Que, el Financiamiento y Presupuesto del proyecto es el siguiente.

Componentes / Rubros	Grupo de Gasto	FUENTES DE FINANCIAMIENTO (dólares)						TOTAL
		Externas		Internas				
		Crédito	Cooperación	Crédito	Fiscales	Autogestión	A. Comunidad	
Componente 1: Fortalecer el programa Forestal, mediante la producción de plantas el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica (CEIPA) de la Universidad Estatal Amazónica.								
A1.1 Producir Plantas en el programa forestal del CEIPA. (2 obreros)		-	-	-	\$ 18.283,84	-	-	\$ 18.283,84
A1.2 Implementación de bloques de especies forestales (4 obreros)					\$36.567,08			\$36.567,08
A1.3 Aplicación del componente práctico experimental de estudiantes de las carreras de Forestal, Ambiental y Biología (1 conductor)					\$ 9.961,19			\$ 9.961,19
Componente 2: Fortalecer el proceso interno Agrícola correspondiente a los programas de Pastos y Forrajes, Horticultura y Frutales Tropicales y Amazónicos mediante la implementación de cercas vivas, procesos de rotación de cultivos e implementación de parcelas.								
A2.1 Implementación de cercas vivas (3 obreros)					\$ 27.425,70			\$ 27.425,70
A2.2 Implementación de procesos para la rotación de cultivos (3 obreros)					\$ 27.425,70			\$ 27.425,70
A2.3 Implementación de una parcela de cítricos (1 obrero)					\$ 9.141,92			\$ 9.141,92
A2.4 Implementación de una parcela de musáceas (1 obrero)					\$ 9.141,92			\$ 9.141,92
A2.5 Aplicación del componente práctico experimental de estudiantes correspondientes a los programas de Pastos y forrajes, horticultura y Frutales Tropicales y Amazónicos (3 conductores)					\$ 29.883,57			\$ 29.883,57
Componente 3: Fortalecer las áreas de aprendizaje mediante la adquisición de maquinaria agrícola e implementación de cunetas								
A3.1 Implementación de cunetas para zonas pantanosas y esteros (4 obreros)					\$ 36.567,08			\$ 36.567,08
A3.2 Adquisición de maquinaria Agrícola					\$ 66.000,00			\$ 66.000,00
TOTAL					\$ 270.399,32			\$ 270.399,32

Elaborado por: Dirección de Planificación y Evaluación Institucional UEA

Que, para el seguimiento del proyecto se lo realizará durante su ejecución, y en él se considerarán monitoreos periódicos para verificar la eficiencia y eficacia de su ejecución, mediante la identificación de sus logros y debilidades. Se analizará periódicamente distintos aspectos del proyecto con el propósito de verificar si se avanza según lo programado y de identificar los posibles desvíos. Entre los aspectos a verificar se pueden mencionar: a) actividades previstas, b) disponibilidad de recursos y



desembolsos presupuestarios, c) productos (bienes y servicios), tanto intermedios como finales, que deben resultar de las actividades previstas, d) cobertura, o sea, beneficiarios que han recibido los productos programados

Que, la tabla para la evaluación del monitoreo es la siguiente:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE MONITOREO						
Indicador	Unidad de medida	Meta propósito	Año	Técnicas	Fuentes	Instrumentos
Revisión de Cumplimiento de especificaciones técnicas	Nivel de satisfacción en el cumplimiento	Alto	2026	Análisis documental	Documento de presupuesto asignado	Protocolo de revisión de documentos
Valor desembolsado pago total	Porcentaje de dinero desembolsado de acuerdo con la adjudicación	100%	2026	Análisis documental	Documento de presupuesto asignado	Protocolo de revisión de documentos
Al año 2026, se habrá ejecutado el 100% de las actividades priorizadas para fortalecer ambientes de aprendizaje del programa Forestal, programas de Pastos y Forrajes, Horticultura y Frutales Tropicales y Amazónicos y adquisición de 40 equipos agrícolas para el desarrollo	Porcentaje	100%	2026	Análisis documental	Documento de presupuesto asignado	Protocolo de revisión de documentos
de las actividades académicas en el CEIPA						

Elaborado por: Dirección de Planificación y Evaluación Institucional UEA

Que, durante la implementación del proyecto y operación se aplicarán medios de calificación y seguimiento a través de una matriz de resultados, progreso y finalización de la adjudicación, el departamento de Planificación de la Universidad Estatal Amazónica se encargará de evaluar los resultados para plantear soluciones y estrategias dependiendo del área requirente de dicha contratación.

Que, la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica remite el informe de pertinencia UEA-



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

IPE-2025-011 respecto del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I mediante el cual concluye: De la descripción expuesta en el presente documento se evidencia que el proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I”**, es pertinente a la Planificación Estratégica Institucional de la Universidad Estatal Amazónica, por lo que es procedente continuar con su ejecución.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0541-M de fecha 22 de mayo de 2025 la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta: Mediante el presente me dirijo a usted considerando que: *"El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 60.-Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad."* En este sentido, pongo en su conocimiento que la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional realizó la revisión del cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS, PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, del Proyecto de Inversión: " FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I ", elaborado en conjunto con la Dirección del CEIPA. Por lo que solicito de la manera más comedida se traslade el presente, al Órgano Colegiado



UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Superior a fin de que se emita el dictamen de prioridad para los años 2025 – 2026, del Proyecto antes citado de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I	91850000.0000.390612	2025-2026	\$ 270.399,32

Que, el Dr. C. David Sancho Aguilera, PhD. Rector de la Universidad Estatal, dispone al Abg. Carlos Manosalvas Secretario General de la UEA incluir en los puntos del orden del día de la Sesión ordinaria V de Consejo Universitario lo siguiente: *2. Conocimiento y de ser el caso emitir el dictamen de prioridad del Proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I solicitado por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación Institucional mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0541-M de fecha 22 de mayo de 2025..*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.



RESUELVE:

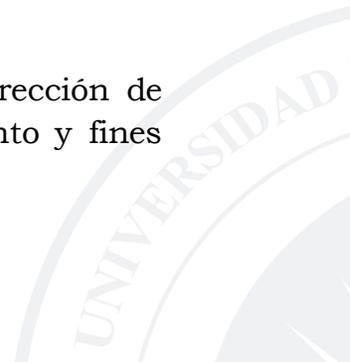
Artículo 1.- De conformidad con el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitir el dictamen de prioridad para los años 2025-2026 del Proyecto detallado a continuación.

NOMBRE DEL PROYECTO	NÚMERO DE CUP	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL PRIORIZADO
FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACION Y PRODUCCION AMAZONICA CEIPA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA ETAPA I	91850000.0000.390612	2025-2026	\$ 270.399,32

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Evaluación y a la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, realice todas las gestiones administrativas y técnicas a las que haya lugar para ejecutar el Proyecto arriba detallado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la UEA para conocimiento y fines pertinentes.





UEA

UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Segunda.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección Financiera, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y seis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

